

CONTRATO POR NOMBRE **GUARDAHORRO** QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE "FESOLIDARIDAD SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA A TRAVES DEL C _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**FES**", POR OTRA PARTE EL SR (A) _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**SOCIO**", Y DEL CUAL COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "FES".-

I.1.- Que es una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme a las leyes actuales, que a su Representante a la fecha no le ha sido revocado dicho mandato.

I.2.- Que el objeto de su representada es fomentar y sistematizar el ahorro de la comunidad, la captación de recursos, así como la colocación de estos mediante diferentes tipos de crédito, que su representada es una sociedad cooperativa, autorizada y supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

I.3.- Que tiene su domicilio en Calle Madrid 55, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.

I.4 Que la página web en donde oferta sus productos es: www.fesolidaridad.org.mx

I.5.- Que el para identificar al "**SOCIO**" le asigna el número de **SOCIO** _____.

II.- EL (A) "SOCIO" (A).-

II.1.- Ser de Nacionalidad Mexicana, que tiene la capacidad legal para obligarse, tener como Registro Federal de Contribuyentes (RFC): _____ (_____) Clave Única de Registro de Población (CURP) _____

II.2.- Que acude por nombre y por cuenta propia a celebrar el presente instrumento y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

II.3.- Que tiene su domicilio en: _____

III.- LAS PARTES.-

III.1.- Ambas partes reconocen plenamente la personalidad y están dispuestos a obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.- Las PARTES celebran el presente Contrato de **GUARDAHORRO** estableciendo "**FES**" para dichos efectos una cuenta No. _____, que en lo sucesivo se denominará la "CUENTA", en donde podrá llevar a cabo las siguientes operaciones:

- A. Recepción de sumas de dinero, en calidad de depósitos en la "CUENTA".
- B. Retiro de Recursos, con cargo al saldo disponible en la "CUENTA".
- C. Transferencias a las cuentas de Depósitos o de crédito que el "**SOCIO**" maneje con "**FES**".

La moneda en la que opera la "CUENTA" es en pesos moneda Nacional.

Todos los depósitos y retiros de dinero que se realicen a la "CUENTA" deberán hacerse en los días hábiles que para tales efectos señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su calendario de labores para instituciones financieras al efecto publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en los horarios establecidos por "**FES**" para cada sucursal según corresponda.

El "**SOCIO**" podrá en un periodo de 10 diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato cancelar sin responsabilidad alguna siempre y cuando no haya utilizado u operado el producto contratado, en el entendido de que "**FES**" no deberá cargar ningún tipo de comisiones.

Segunda. Depósitos subsecuentes y procedimiento.- El “SOCIO” podrá realizar depósitos subsecuentes a la “CUENTA” mediante:

- a) Efectivo.
- b) Cheque, únicamente a nombre del titular de la cuenta.
- c) Transferencia electrónica de fondos entre cuentas propias.
- d) SPEI (sistema de pago electrónico interbancario).

Los depósitos en efectivo serán acreditados en la cuenta el mismo día en que se realiza el depósito. El procedimiento para que el “SOCIO” realice los depósitos en efectivo es únicamente en el área de Cajas de cualquiera de las sucursales de “FES” mostrando la credencial de identificación vigente.

En caso de depósitos mediante cheques, serán recibidos bajo el concepto salvo buen cobro y su acreditación será el tercer día hábil siguiente.

Los depósitos que se realicen a través de transferencia electrónica de fondos entre cuentas propias se acreditarán el mismo día hábil al que se ordene la transferencia.

Los depósitos que se realicen a través de Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia. El procedimiento para los depósitos a través (SPEI) será el siguiente: el “SOCIO” deberá solicitar previamente al Coordinador de la Sucursal de “FES”, en donde haya tramitado la apertura de la “CUENTA” la CLABE y el número de cuenta de “FES”, una vez que haya realizado el depósito deberá informar de dicho depósito al coordinador de la sucursal por vía telefónica, correo electrónico o presentando físicamente el comprobante de (SPEI).

Por cada depósito realizado en Cajas de “FES” extenderá en favor del “SOCIO” un comprobante los cuales deberán estar debidamente firmados por los funcionarios autorizados y tener el sello de la sucursal de “FES” en que se efectuó el depósito.

Tercera. Monto mínimo y máximo de depósitos.- “FES” determina que el máximo de depósitos incluyendo el saldo de las demás cuentas que tenga contratado el “SOCIO” con “FES” no podrá exceder de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.); las partes no establecen monto mínimo de los depósitos, de esta forma se puede depositar el monto mínimo que el “SOCIO” decida; el saldo mínimo en la cuenta es de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) “FES” se reserva el derecho de revisar y establecer los montos mínimos a operar, por lo cual acuerdan las partes que en caso de variar el monto mínimo se darán a conocer mediante el procedimiento señalado en la cláusula Decima Octava.

Cuarta. Autorización por manejo de cuenta por terceros.- El “SOCIO” podrá autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a la cuenta. Para ello, “FES” deberá contar con la autorización del titular o titulares de la cuenta en los formatos preestablecidos que para tal efecto ésta le proporcione. El “SOCIO” será responsable de las disposiciones o retiros que en su nombre y representación se realicen derivados de su autorización.

Quinta. Origen de los recursos.- EL “SOCIO” se obliga frente a “FES” a que el origen y procedencia de los recursos que este último recibirá, al amparo del presente instrumento, proceden siempre y en todo momento de operaciones y fuentes lícitas de su propiedad y que actúa ante “FES” en nombre y por cuenta propia; así mismo en caso de pertenecer los recursos a un tercero, se obliga a proporcionar por escrito a “FES” en los formatos que este tenga establecido para tal efecto, el mismo día en que se efectuó el depósito o la transferencia de los recursos, el nombre del proveedor de los recursos y demás información y /o documentación que “FES” le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento “FES” podrá requerirle la información y/o documentación necesaria cuando a su juicio considere que el “SOCIO” pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de “FES”.

Sexta. Retiros, medios de disposición: El “SOCIO” tendrá derecho a efectuar retiros parciales o totales del saldo en días hábiles bancarios y en los horarios establecidos por la sucursal correspondiente de “FES”.

“FES” mantiene vigentes procedimientos que el “SOCIO” puede efectuar para realizar el retiro de la CUENTA, mediante efectivo, cheques, transferencia interna a las demás cuentas que maneje el “SOCIO” en “FES” y transferencias interbancarias (SPEI), presentándose en ventanilla de “FES”.

El “SOCIO” no tendrá acción legal para reclamar a “FES” indemnización por el pago de cheques extraviados o robados, cuando el primero no hubiere dado aviso de ello a “FES” de manera inmediata por escrito o a través de cualquier medio que “FES” ponga a disposición del el “SOCIO” para ese efecto. Dicho aviso tendrá que presentarse de manera previa a que se efectuó el cobro del cheque correspondiente; en dicho caso “FES” cancelará el anterior título de crédito y librará uno nuevo, quedando liberado el “SOCIO” de toda responsabilidad al momento del aviso del robo o extravío del Cheque.

Séptima. Mecanismos de identificación y acreditación: El “SOCIO” deberá de presentar una identificación Oficial (como identificación oficial se tomarán la credencial de elector, pasaporte, cedula profesional, o cartilla de

Servicio Militar Nacional "SMN" no mayor a 5 años de antigüedad), en las operaciones de retiros de recursos que el "SOCIO" realice en las CUENTA.

Octava. Rendimientos.- Las cantidades depositadas en la "CUENTA" devengaran intereses a favor del "SOCIO" por el promedio de saldos diarios del periodo de cálculo correspondiente a **razón del ____% (_____ por ciento) anual fija**, y será acreditado el rendimiento en la propia cuenta del "SOCIO" el día último de cada mes resultado de dividir entre doce periodos mensuales el rendimiento antes citado.

"FES" se reserva el derecho de revisar y, en su caso, ajustar diariamente la tasa de interés pactada. Por lo cual acuerdan las partes que en caso de variar las tasas, se darán a conocer al "SOCIO" mediante el proceso descrito en la cláusula Decima Octava de este contrato y sujetándose el presente contrato a las tasas nuevas informadas.

Para su cálculo, los rendimientos que devenguen los depósitos de dinero se expresarán en tasas anuales, las cuales se aplicarán al promedio de saldos diarios durante el período en el cual hayan estado vigentes en el mes correspondiente, multiplicando el saldo promedio diario en la cuenta por la tasa anual de rendimiento, dividiendo el resultado entre trescientos sesenta y multiplicándolo por los días naturales efectivamente transcurridos. El periodo en que se encuentran vigentes los depósitos es desde la fecha en que se depositan a la cuenta del "SOCIO" hasta un día antes de la fecha del retiro

"FES" considerará como **fecha de corte** el último día hábil de cada mes.

Novena. Ganancia anual total.- GAT real es de ____%, GAT nominal es de ____%, "Antes de impuestos, "La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada"

Décima. Régimen fiscal.- Las partes convienen que se deberá cumplir con las obligaciones Fiscales a su cargo, precisamente en los términos que se estipula en las Leyes aplicables, de tal manera, que para el caso de que "FES" tuviese que llevar a cabo alguna retención Fiscal, derivada del pago de intereses, el "SOCIO" otorga su consentimiento expreso para que "FES" realice las retenciones de impuestos que marca la Ley.

Décima Primera.- Comisiones.- No existen comisiones en el presente contrato.

Décima Segunda. Vigencia.- La vigencia del presente inicia a partir de la firma del presente contrato y será indefinida. El "SOCIO" podrá en cualquier momento dar por vencido anticipadamente el presente contrato mediante el proceso informado en la cláusula Décima Novena.

Décima Tercera. Seguro de depósito.- Las operaciones de depósito que se celebren en este contrato, están protegidas por el Sistema de Protección a Ahorradores, denominado Fondo de Protección, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que dice: Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, deberán participar en el Fondo de Protección en los términos de esta Ley." y el artículo 54 párrafo segundo mismo que indica, la cuenta de seguro de depósitos, tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de cada SOCIO ahorrador, las operaciones celebradas hasta por una cantidad equivalente a 25,000 UDIS (Unidad de Inversión), por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor, cantidad que será pagada al equivalente en pesos mexicanos.

"FES" informa al "SOCIO" que:

"Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección al Ahorro los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil".

Décima Cuarta.- Límites y condiciones para efectuar el pago de los depósitos. El importe a pagar a cada "SOCIO" Ahorrador para los casos en que "FES" entre en estado de disolución y liquidación, será hasta por una cantidad equivalente a 25,000 UDIS (veinticinco mil Unidades de inversión) cualesquiera que sean el número y clase de operaciones a su favor en "FES".

El pago de los depósitos se realizara en moneda Nacional, por lo que la conversión del monto denominado UDIS se efectuara utilizando el valor vigente de la citada unidad en la fecha en que se cubra el pago correspondiente. En caso de que el "SOCIO" tenga más de una cuenta o producto y la suma de los saldos excedieran de la cantidad señalada en esta cláusula, únicamente se procurara cubrir dicho monto de cobertura, dividiéndolo a prorrata entre el número de cuentas.

A fin de que los socios puedan recibir su pago, será requisito indispensable presentar, en forma individual, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de "FES", una solicitud de pago mediante escrito presentado en el domicilio establecido en el capítulo de NOTIFICACIONES, o bien el establecido por la autoridad competente para llevar a cabo la disolución de "FES", con los requisitos siguientes:

I. Nombre del titular de la cuenta.

II. Domicilio y número telefónico del titular.

III. Número de la cuenta del titular.

IV. Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido y, en su caso, los créditos que se tengan con "FES".

V. Forma en que se desea recibir el pago, de conformidad con lo previsto en el Artículo 286 de las DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

Anexo al escrito el "SOCIO" deberá acompañarse copia del contrato, estados de cuenta, títulos de crédito u otros justificantes de sus operaciones, así como copia de su identificación oficial que lo acredite como titular.

"FES" conviene en que los límites y condiciones para efectuar el pago de los depósitos de dinero, así como la forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan al "SOCIO" se llevarán a cabo de conformidad con la legislación aplicable vigente.

Décima Quinta.- Garantía de posibles créditos.- Las partes acuerdan que los depósitos pueden constituirse en garantía de futuros préstamos según las condiciones de reciprocidad del crédito que soliciten.

En caso de que el "SOCIO" celebre o se obligue solidariamente al pago de determinado producto de crédito con "FES", está de acuerdo en constituir y otorgar en garantía el porcentaje de saldo de lo que se obligó en el contrato de crédito respectivo.

El "SOCIO" acepta y conviene que no podrá realizar retiros o disponer de forma alguna del monto constituido en Garantía hasta en tanto, no existan obligaciones insolutas pendiente de cumplimiento en el crédito respectivo; No obstante lo anterior, el "SOCIO" podrá efectuar depósitos adicionales a esta "CUENTA" los cuales no serán considerados en garantía.

En este acto, el "SOCIO" otorga un mandato ilimitado e irrevocable e instrucción expresa a "FES" para que esta disponga del monto dado en garantía, dicho mandato se hará efectivo a los 10 días posteriores a la fecha límite de pago, si el pago de la amortización no se cumple en crédito correspondiente y en los dos años posteriores al incumplimiento, los traspasos del saldo en garantía al crédito se realizarán del día 15-quince al último de cada mes, y únicamente serán por el saldo pendiente de pago capital y accesorios que presente el crédito en donde se haya constituido en garantía los depósitos. Los traspasos podrán ser identificados por el "SOCIO" en el estado de cuenta que emita "FES" para dicho periodo así mismo podrá identificar dichos traspasos en el estado de cuenta del crédito respectivo.

Décima Sexta. Designación de beneficiarios y fallecimiento del "SOCIO".- En caso de fallecimiento del "SOCIO", el saldo de la "CUENTA" se entregará conforme a las personas designadas, en el Anexo por nombre DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.

El "SOCIO" podrá solicitar el cambio del beneficiario o modificar los porcentajes asignados, en cualquier momento acudiendo a la gerencia de la sucursal de origen y afectando en su modificación únicamente la solicitud de ingreso con la designación del nuevo beneficiario, sin necesidad de renovar el presente contrato.

Décima Séptima. De la prohibición.- El "SOCIO" no podrá ceder, sanear, traspasar o grabar los derechos que se estipulan a su favor derivados de este contrato.

Décima Octava. Modificaciones.- "FES" deberá notificar al "SOCIO" las modificaciones que se pretendan hacer al presente contrato, así como a cualquier de sus anexos que forman parte integrante del mismo, con 30 días naturales de anticipación a la entrada en vigor de dichas modificaciones lo cual lo hará saber mediante simple publicación de carteles en lugares visibles de las Sucursales de "FES", indicando la fecha en la que entraran en vigor las modificaciones al presente contrato.

En caso de que el "SOCIO" no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación dentro de 30 días naturales posteriores al aviso señalado en el párrafo anterior, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente; debiendo el "SOCIO" cubrir los adeudos que existan hasta el término del Contrato, sin que "FES" le cobre penalización alguna. Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que "FES" haya recibido comunicación alguna por parte del "SOCIO", se tendrán por aceptadas las modificaciones del contrato.

Manifiestan las partes que reconocen como medio cierto los avisos que "FES" publica en lugares visibles en cada una de sus sucursales.

Manifiesta "FES" que los avisos de modificación contendrán:

I. Denominación social y logotipo de las Instituciones Financieras;

II. Nombre comercial del producto o servicio;

III. Domicilio y teléfono de contacto de "FES", así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;

- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho del **"SOCIO"** para dar por terminado el Contrato de Adhesión.

Décima Novena. De la terminación anticipada.- El **"SOCIO"** puede solicitar la terminación anticipada del Contrato en cualquier momento presentando una solicitud por escrito en cualquier sucursal de **"FES"** en los horarios establecidos de atención, proporcionando identificación oficial con fotografía con el fin de acreditar la personalidad, además el **"SOCIO"** deberá proporcionar el contrato al momento de solicitar la terminación, en caso de no contar con él, deberá mencionarlo en su escrito y manifestar bajo protesta de decir verdad que fue destruido o que no cuenta con él, **"FES"** se cerciorará de la identidad del **"SOCIO"** mediante procedimiento interno y entregará un número de folio al **"SOCIO"** y su respectivo acuse de recibido; **"FES"** cancelará los medios vinculados a la operación y rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad, cancelará el cobro de la domiciliación y cobro de servicios asociados en caso de existir, además no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir de que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados; **"FES"** no cobrará al **"SOCIO"** comisión o penalización por la terminación anticipada del presente contrato. La terminación se realizará el mismo día cubriendo los adeudos y comisiones devengadas a esa fecha, así mismo el **"SOCIO"** podrá retirar los saldos de la cuenta que **"FES"** reporta en ese momento. Una vez realizado el retiro **"FES"** deberá proporcionar al **"SOCIO"** acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

Vigésima. Confidencialidad.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial, por lo que las Entidades, en protección del derecho a la privacidad de los Usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Entidades estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Vigésima Primera. Estado de cuenta y servicios de atención al "SOCIO".- Las partes convienen que **"FES"** pondrá a disposición del **"SOCIO"**, gratuitamente un estado de cuenta de manera trimestral, mismo que se entregará en cualquier sucursal en horas de oficina, bastando para ello la presentación de su identificación oficial y/o documento que lo acredite como **"SOCIO"**. De igual manera podrá hacer consultas de saldos, transacciones y movimientos en cualquier momento bastando para ello la presentación de su identificación oficial y/o documento que lo acredite como **SOCIO** en cualquier sucursal y en horarios de oficina.

Las partes convienen que **"SOCIO"** podrá solicitar en cualquier momento a **"FES"** la modificación de entrega del estado de cuenta en su domicilio, bastando la presentación por escrito y entregarla en la sucursal donde abrió la cuenta y en la siguiente fecha de corte se hará la modificación correspondiente.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios.- Calle Madrid 55, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México. Horarios de atención de 9:00 am a 5:30 pm Teléfono de contacto 01(55) 56586230 ext.141; correo electrónico: atencionsocios@fesolidaridad.org; y mediante el enlace en la página de internet: www.fesolidaridad.org.mx. Podrá realizar dicha aclaración mediante un escrito libre dirigido al responsable de la unidad especializada de atención a usuarios.

Datos de Representantes de la CONDUSEF en Ciudad de México: Insurgentes Sur No. 762 Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03100 tel. (55)53400999 y (01800) 9998080 página web www.condusef.gob.mx y correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

Vigésima Segunda. Proceso de las aclaraciones e inconformidades.- **"FES"** proporcionará al **"SOCIO"**, asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender cualquier aclaración relacionada con la cuenta que se documenta en el presente Contrato. Para tal efecto el **"SOCIO"** deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Cuando el **"SOCIO"** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse en la sucursal en que radica la Cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Atención de Usuarios de **"FES"** cuyos datos se señalan en la Carátula del presente Contrato,

mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, **"FES"** estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del **"SOCIO"** dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (en lo sucesivo la "CONDUSEF") en disposiciones de carácter general, el **"SOCIO"** tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, **"FES"** tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al **"SOCIO"** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el **"SOCIO"**.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de **"FES"** facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la "COOPÉRATIVA", resulte procedente el cobro del monto respectivo, el **SOCIO** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

III. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, **"FES"** estará obligado a poner a disposición del **SOCIO** en la sucursal en el que radica la Cuenta, o bien, en la Unidad Especializada de Atención de Usuarios de **"FES"**, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

IV. En caso de que **"FES"** no diere respuesta oportuna a la solicitud del **"SOCIO"** o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la **"FES"** se sujetará a las sanciones correspondientes que le imponga la CONDUSEF.

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, la **"FES"** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del **"SOCIO"** de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el **"SOCIO"** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Vigésima Tercera. Prescripción.- Manifiestan ambas partes que en caso de que la "CUENTA" no haya tenido movimientos por depósitos o retiros durante los últimos 10 años, contados a partir del último de diciembre del primer año incumplido, y el importe no sea superior a el equivalente de 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, prescribirá a favor del patrimonio de **"FES"**.

En todo caso, **"FES"** deberá dar previo aviso por escrito al **"SOCIO"** de manera fehaciente, en el domicilio que señala en el presente contrato, así como en un lugar visible de las oficinas de atención a los socios de **"FES"** con 120 días de antelación a la conclusión del plazo previsto por el párrafo anterior.

"FES" deberá de notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento de esta cláusula.

Vigésima Cuarta. Causas de rescisión imputable al "SOCIO".- Son causas de rescisión de contrato imputables al **"SOCIO"**:

- a).- El incumplimiento parte del **"SOCIO"** del contenido y alcance del presente contrato.
- b).- En caso de que se compruebe que se suscribió el presente contrato con engaño, dolo, mala fe si a consecuencia de ello se origina un daño o prejuicios a cualquiera.
- c).- Cuando el **"SOCIO"** presentó documentación falsa, o manifestó datos falsos.
- d).- Las que establezcan el Reglamento Interno y Bases Constitutivas de **"FES"**.
- e).- Aquellas que contravengan a la Ley para Regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Leyes correlativas, así como aquellas que se separan de los usos y prácticas de **"FES"** y por mandato de autoridad competente.

En todos los casos previstos en los incisos anteriores se deberá de dar previo aviso por escrito al **"SOCIO"** de dicha determinación en el domicilio correspondiente.

Vigésima Quinta. Competencia jurisdiccional.- Para cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato ambas partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad donde se celebra el presente contrato, por lo que las partes expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Vigésima Sexta.- disposiciones legales. El **"SOCIO"** se da por enterado del contenido de todas y cada una de las disposiciones legales invocadas en el presente instrumento, ya que estas se encuentran transcritas mediante el anexo por nombre DISPOSICIONES LEGALES y además se encuentra a disposición del **"SOCIO"** en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) bajo el número 2980-003-024529/01-00318-0216 y podrá consultarlo en la página de Internet www.condusef.gob.mx también estarán a disposición del **"SOCIO"** en cada una de las sucursales de **"FES"**.

Vigésima Séptima.- Aceptación de la Caratula del contrato. EL **"SOCIO"** acepta en su totalidad todas y cada una de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento así como en la carátula respectiva, misma que forma parte integral del contrato.

Vigésima Octava.- Contrato.- Ambas partes aceptan que el presente contrato sustituye cualquier otro que hubiesen celebrado con anterioridad a esta fecha.

Vigésima Novena. Domicilios.- **"FES"** señala como su domicilio el señalado en la declaración I.3 del presente contrato.

Así mismo, el **"SOCIO"** señala como su domicilio para todos los efectos derivados de este contrato, el señalado en la declaración II.3 del presente contrato.

Las partes contratantes convienen en que mientras el **"SOCIO"** no comunique por escrito a **"FES"** el cambio de su domicilio, todos los avisos, comunicaciones, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en el citado domicilio, surtirán plenamente los efectos legales correspondientes, por lo que el **"SOCIO"** libera a **"FES"** de toda responsabilidad si la correspondencia que se le envié al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo expresado en ella surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío.

Trigésima.- Títulos. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

Una vez leído el presente contrato, los interesados lo ratifican en cada una de sus partes, firmando al calce y margen por ser su voluntad, el día _____ del mes de _____ de 20____, en _____ . Manifiesta el **"SOCIO"** que recibe en este acto un ejemplar del presente contrato y de los demás documentos que forman parte integrante del mismo, Así mismo, manifiesta **"FES"** que en cada una de sus sucursales pone a disposición del **"SOCIO"**, en caso de requerirlo, ejemplares vigentes registrados en el RECA del presente contrato y sus anexos.

"FES"
C. _____
FESOLIDARIDAD S.C DE A.P. DE R.L. DE C.V.

EL **"SOCIO"**
Nombre: _____
No de **SOCIO** _____

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Con referencia a la cláusula Décima Sexta, el “**SOCIO**” Designa como beneficiarios en caso de fallecimiento, a las siguientes personas

Beneficiario 1

Nombre:

Edad:

Parentesco:

Porcentaje:

Domicilio:

Teléfono:

Beneficiario 2

Nombre:

Edad:

Parentesco:

Porcentaje:

Domicilio:

Teléfono: